Remito Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

103

LUZ MERY VEGA CARVAJAL <luz.vega321@casur.gov.co>

Mié 16/02/2022 15:08

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D. C.,
E. S. D.

Ref: UNIÓN MARITAL DE HECHO
De: CINDY VANESSA INFANTE NIVIA.
Vs: MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ.
RADICACIÓN:11001-31-10-022-2021-00198-00

Interposición y Sustentación del Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 10/02/2022 notificado por estado No. 22 de fecha 11 de febrero de 2022.

LUZ MERY VEGA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No 35.418.321 de Zipaquirá y T.P. No 281.470 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA,** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.252. de Bogotá, estando dentro del término legal, ante el Despacho a su digno cargo, respetuosamente me permito enviar recurso de **REPOSICION**, y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de su proveído de fecha 10 de febrero de 2022. notificado en el estado No. 22 del 11 de febrero de la presente anualidad,

Atentamente,

LUZ MERY VEGA CARVAJAL
CC. 35.418.321 de Zipaquirá
T.P 281.470 del C. S. de la J.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D. C.,
E. S. D.

Ref: UNIÓN MARITAL DE HECHO
De: CINDY VANESSA INFANTE NIVIA.
Vs: MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ.
RADICACIÓN:11001-31-10-022-2021-00198-00

Interposición y Sustentación del Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 10/02/2022 notificado por estado No. 22 de fecha 11 de febrero de 2022.

LUZ MERY VEGA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No 35.418.321 de Zipaquirá y T.P. No 281.470 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CINDY VANESSA INFANTE NIVIA,** mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.252. de Bogotá, estando dentro del termino legal, ante el Despacho a su digno cargo, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICION**, y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de su proveído de fecha 10 de febrero de 2022, notificado en el estado No. 22 del 11 de febrero de la presente anualidad, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO

1.- El despacho de conocimiento en su auto del 10 de febrero de 2022, que, entre otras del auto antes referido, en el numeral 2º fija fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C. G. P, a realizarse el día 02 de mayo de 2022, a las 10:00 AM para la cual no presento ninguna objeción.

2.- En el encabezamiento del auto motivo de la alzada el despacho manifiesta:

"(…)"

> *Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado contestó la demanda oportunamente a través de apoderado judicial. Por su parte.* ***Se constata que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda.***

"(…)" Negrilla fuera de contexto.

3.- Como es de conocimiento del despacho, el Tribunal Superior de Bogotá en auto de fecha 30 de septiembre del 2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo pasivo ordenando y decretando la nulidad de todo lo actuado a partir del **31 de agosto de 2021** así como LA **REMISIÓN DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.**

4._ Una vez dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en auto de 30 de septiembre de 2021, el apoderado del extremo pasivo contestó nuevamente la demanda y propuso

excepciones de fondo o merito en la misma forma y términos, que el día 14 de diciembre del 2021, sin dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto No. 806 del 2020, el cual es: "**ARTÍCULO 3 DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** "*Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a la audiencia y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite* ***Y ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE RELICE, SIMULTÁNEAMENTE CON COPIA INCORPORADA AL MENSAJE ENVIADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto), razón por la cual no se debe tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas presentadas el 14 de diciembre del 2021, ya que al no haber realizado lo ordenado en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 del 2020, se esta violando el principio de publicidad y el derecho al debido proceso y derecho de defensa.

5.- Como podrá constatar el despacho la segunda contestación de la demanda y sus excepciones datan del 14 de diciembre de 2021, en la misma forma y términos de la primera contestación y objeto de la nulidad propuesta.

6. Resaltando que la contestación de las excepciones fue presentada por la parte actora el día 26 de julio del 2021, acto procesal que no fue declarado nulo por el Tribunal que conoció del recurso de alzada por el extremo pasivo, ya que la contestación de las excepciones se presentó oportunamente.

SOLICITUD ESPECIAL Y URGENTE

En aras de la verdad, y evitar un posible fallo inhibitorio y violar el derecho de defensa de mi mandante, respetuosamente solicito al Despacho revocar el encabezado del auto de fecha 10 de febrero de 2022 en la parte segunda del párrafo primero en lo que corresponde a que: "*Por su parte. Se constata que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito en la contestación de la demanda*", lo cual no es cierto, y como se ha manifestado la parte actora contestó las excepciones de fondo o merito presentadas por el extremo pasivo el día 26 de julio del 2021. A las 14.18 horas, desconociendo lo ordenado por el Tribunal cuando declaró que se decretaba la nulidad de todo lo actuado a partir del día 31 de agosto del 2021, fecha posterior al 26 de julio del 2021, cuando la parte actora contestó en forma oportuna las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Con base en lo anteriormente manifestado respetuosamente solicito al despacho tener como contestadas las excepciones propuestas en el escrito calendado el 26 de julio del 2021 a las 14:18 o en su defecto se me renueve el termino para contestar las excepciones propuestas por el extremo pasivo el día 14 de diciembre de 2021, ya que este no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas legales en las cuales soporto el presente recurso: Artículo 3° del Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes y afines.

Para concluir asevero que por gracia de las disposiciones invocadas y los argumentos que sustentan el presente recurso, este está llamado a prosperar.

P R U E B A S

El escrito de contestación de las excepciones de fecha 14 de diciembre de 2021 y obrantes a folios del 47 al 58 del cuaderno principal.

Las demás que de oficio tenga a bien decretar y que se desprendan de las anteriores. -

P E T I C I O N E S

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá:

1°.- Revocar o modificar el encabezado del auto de fecha 10 de febrero de 2022 en la parte segunda del párrafo primero en lo que corresponde a que: "*Por su parte. Se constata que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito en la contestación de la demanda*". y en su lugar se proceda a tener como contestadas las excepciones propuestas por el extremo pasivo en el escrito calendado el 26 de julio del 2021 a las 14:18 horas.

2.- De no acceder a lo peticionado, se me renueve el termino para contestar las excepciones propuestas por el extremo pasivo el día 14 de diciembre de 2021, ya que este no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

N O T I F I C A C I O N E S

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda y en los correos electrónicos suministrados por los mismos

Del Señor Juez con el respeto acostumbrado.

Cordialmente

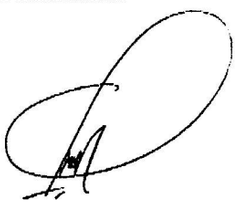

LUZ MERY VEGA CARVAJAL
CC. 35418321 de Zipaquirá
T.P 281.470 del C. S. de la J.,